

La última parte del libro está dedicada a los derechos económicos y sociales y ha sido redactada por la Dra. Esther Sánchez y Profesor Miguel Rodríguez Piñero. De nuevo es importante destacar que, en el momento de la redacción de las aportaciones de ambos profesores, aún no habíamos conocido las consecuencias devastadoras de la crisis (es cierto que en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 ya se introdujeron algunos recortes y, en mayo de 2010, Gobierno de España cedió públicamente a las presiones de los mercados financieros y de los gobiernos de Alemania, Francia y EEUU a la vista del creciente déficit presupuestario, y anunció un agresivo paquete de medidas de austeridad que marcaron el declive de la legislatura) y es el contexto actual dónde se hace más necesario que nunca sostener el punto de partida que resalta la Profesora Sánchez: “*el de articular en un instrumento normativo único, al mismo nivel jerárquico y al máximo nivel internacional y constitucional, los derechos sociales, económicos, civiles y políticos*”.

Los pilares básicos sobre los que se estructuran el Estado Social y Democrático de Derecho -igualdad, libertad, justicia y pluralismo- están en evidente peligro. El gran reto en el sesenta cumpleaños de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es defender lo que ya se había alcanzado y comprometerse con el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos. En este sentido, todos los países representados en Naciones Unidas sostuvieron, en los Objetivos del Milenio del año 2000, que la pobreza era uno de los principales males a los que nos enfrentábamos en el siglo XXI y establecieron una agenda de metas a conseguir antes de 2015. En los últimos años se han dado avances muy significativos en la reducción de la pobreza, el acceso a los servicios básicos, y en la mejora de las instituciones, contribuyendo a aliviar el sufrimiento de millones de personas. Lamentablemente, en España se ha iniciado el camino contrario. En una década en España, en 2022, el número de personas pobres alcanzaría los 18 millones (un 38% de la población) y el 20% de las personas más ricas en España podrían llegar a ingresar de media 15 veces más que el 20% de las personas más pobres. El gobierno elegido en noviembre de 2011 ha ahondado todavía más en las medidas de austeridad y recortes dirigidos a reducir el déficit: se han recortado los presupuestos y el *ratio* destinados a la sanidad, la educación y la dependencia; se ha extendido el copago farmacéutico; se han reducido dramáticamente las ayudas para material escolar, becas universitarias y comedores en los colegios; y se ha recortado la ayuda oficial al desarrollo y la cooperación como nunca antes. Confiamos en que pronto se reviertan las políticas de tiempos de crisis con medidas que apuesten claramente por las personas, por su derechos en justicia y de conformidad con toda la tradición consolidada del derecho internacional de los derechos humanos. Un nuevo seminario conmemorativo de la Declaración Universal celebrado en el día de hoy arrojaría claramente distintas conclusiones.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, *La libertad religiosa en los Estados Unidos de América. Un estudio a través del sistema educativo y la educación en familia*, Atelier, Barcelona, 2012, 306 pp.

La obra objeto de esta recensión lleva como título *La libertad religiosa en los Estados Unidos de América. Un estudio a través del sistema educativo y la educación*

en familia, y nos ofrece un completo análisis de la situación del homeschooling en Estados Unidos. Como es de todos conocido, el homeschooling es un fenómeno que presenta la educación en casa como una alternativa válida a la educación oficial reglada, pública o privada. Este fenómeno no es reconocido en muchos países occidentales, particularmente en Europa, donde se impone –bajo fuertes sanciones- la escolarización obligatoria, pero cuenta con un importante reconocimiento y regulación en los Estados Unidos de América.

Antes de entrar a valorar la obra en cuestión, debemos señalar la enorme satisfacción que nos ha producido trabajar sobre la misma. Y ello por cuanto consideramos que el *homeschooling* es una vía óptima y legítima para poder ejercer el derecho de los padres a la educación moral y religiosa de los hijos conforme a sus convicciones, en un sistema educativo como el español que en ocasiones no ofrece, o no puede ofrecer, las condiciones necesarias para responder a ese derecho.

Pero nuestra defensa de esta vía va más allá de su componente religioso que, indudablemente, tal y como pone de manifiesto la autora, ha sido y es el motor fundamental de esta reivindicación. A nuestro modo de ver, el homeschooling permite ejercer el legítimo derecho de las personas a educar y formar a otras personas (en este caso sus hijos, lo más valioso y preciado que tienen), más allá de un sistema educativo que, con todas sus virtudes y garantías, adolece –al menos hasta ahora siempre ha sido así, pese a la alternancia política- de una rigidez que puede catalogar en demasía a las personas y ahogar en muchas ocasiones los vuelos de los más capaces.

Centrándonos ya en la obra que recensionamos, debe apuntarse que no se trata de un estudio aislado de la autora, sino que responde a un interés ya lejano por este tema, que ha dado como fruto diversos artículos y otras actividades académicas.

Como ya hemos apuntado, en ella trata de desgranar la situación del *homeschooling* en el país que cuenta con mayor reconocimiento, cobertura jurídica y práctica por parte de los ciudadanos. Y lo hace exponiendo el régimen particular de los diferentes Estados (no de todos, sino de una justificada selección), tanto en lo que se refiere a su regulación legal como a la conflictividad y soluciones jurisprudenciales que ha provocado. Y es que el recurso al *case law* es constante y abundante en esta obra, como no podía ser de otra manera, dada la naturaleza propia del sistema jurídico norteamericano. Consideramos un acierto la elección del país de estudio, pues la amplia extensión y regulación del *homeschooling* en el mismo nos proporciona una visión amplia de esta figura y permite, de paso, valorar su posible extrapolación a otros países.

La obra se divide en cuatro grandes capítulos que, temáticamente, pueden agruparse en dos. Por un lado, los dos primeros, dedicados a aspectos globales del *homeschooling* en Estados Unidos y a sentar las bases de este estudio, de cara a la exposición más concreta y detallada en los dos siguientes capítulos. Estos dos últimos ocupan la mayor parte de la obra, pues se extienden a lo largo de casi doscientas de las trescientas páginas que componen la misma, y se dedican al análisis pormenorizado de la situación del *homeschooling* en distintos Estados norteamericanos.

Lo primero que llama la atención del primer capítulo, es el título. En concreto, su inicio: *El derecho de la familia a recuperar el control sobre la educación de sus hijos*. En efecto, como indica la autora, parece que algunas familias norteamericanas están intentando recuperar la educación en casa, perdida a lo largo del siglo XX, con motivo de la escolarización obligatoria impuesta por el Estado y las circunstancias sociales del momento. Se trata, pues, de la recuperación de lo perdido, pues no podemos olvidar que ese derecho-deber residía y continúa residiendo inicialmente en la familia, y el

Estado no debe asumir el monopolio de ese derecho sino tratar de garantizarlo cuando los responsables primarios del mismo no pueden o no quieren hacer frente a él de manera adecuada y en interés del menor. En ese sentido, apunta la autora la opinión del profesor Moreau, del *Institut des Sciences de la famille*, de la *Université Catholique de Lyon*, resaltando el principio de subsidiariedad que debe regir la intervención estatal en esta materia.

Resalta también la autora, las principales motivaciones que han llevado a las familias americanas a luchar por recuperar el control en esta materia. Entre ellas destaca, como ya hemos apuntado, las motivaciones morales y religiosas que constituye la razón más común entre las familias que optan por esta práctica educativa.

Aunque este estudio se centra exclusivamente en la posición norteamericana ante el fenómeno de la educación en familia, se dedican unas páginas a comentar, siquiera someramente, la principal jurisprudencia europea al respecto, lo cual resulta muy oportuno, por cuanto los lectores europeos interesados en esta materia, no podemos leer esta obra sin pensar en nuestros respectivos países.

Esta incursión por la jurisprudencia europea, le permite adentrarse seguidamente en la función desempeñada por el *case law* en la legalización de la educación en casa. Para ello, trae a colación las principales sentencias sobre la materia, relativas no sólo al derecho a educar a los hijos conforme a las propias convicciones, sino también al interés del menor como límite del derecho de libertad religiosa y, en concreto, al choque de aquél con la educación en familia.

Igualmente, en este capítulo se expone, de modo resumido, la situación legal de la educación en familia en los diferentes Estados. Este análisis sucinto pero global se realiza atendiendo a diferentes criterios como son si los Estados cuentan o no con programas de educación en casa, si el *home school* tiene la cobertura legal de escuela privada, si la educación en casa es asumida como una exención religiosa a la escolarización, si los Estados exigen cierta cualificación de los profesores o si se contemplan posibles evaluaciones de las autoridades públicas sobre el progreso académico. Con este apartado se obtiene una primera visión general de la situación del *homeschooling* en el país.

En el segundo capítulo la autora ahonda en la estrecha relación existente entre educación y libertad religiosa en Estados Unidos. No sólo en lo que hace referencia a la práctica del *homeschooling*, sino en toda la amplitud en que la libertad religiosa interviene en el seno de la educación pública. El reconocimiento de la libertad religiosa en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos condiciona de manera significativa el panorama educativo en este país, siendo el elemento fundamental en la articulación y regulación del *homeschooling* en los diferentes Estados. Esta conexión e interdependencia entre libertad religiosa y libertad de enseñanza es puesta de manifiesto por la autora a través del *case law*, que ha ido marcando los límites de aquélla en el ámbito educativo, en muchos casos de manera contradictoria y evolutiva. Con todo, puede señalarse con la autora que el “derecho de libertad religiosa y de conciencia es la base para permitir en los 50 Estados la posibilidad de instruir a los hijos en casa, al contrario que la elección del *homeschooling* como educación secular, que no encuentra fácil reconocimiento como derecho constitucional”.

Los capítulos tercero y cuarto se dedican al análisis –ya pormenorizado– de la regulación y situación de la educación en casa en algunos Estados. La elección de estos Estados obedece, como indica la autora, a un criterio fundamental cual es la presencia de leyes de libertad religiosa o su equivalente en los mismos, y ello porque para ella

existe una indudable conexión entre este derecho fundamental y el *homeschooling*. De hecho, como ella misma apunta, en los Estados Unidos de América, las creencias religiosas constituyen el principal motivo para optar por esta alternativa.

Los Estados elegidos se clasifican en función del tipo de reconocimiento que otorgan a esta práctica. En el tercer capítulo se analizan aquellos Estados que otorgan un estatuto específico de *home school*. El cuarto se dedica, en cambio, a aquellos cuyo reconocimiento del *homeschooling* no supone un estatuto específico, pero sí contemplan la posibilidad de educar fuera del sistema oficial, permitiendo otras vías alternativas dentro de la legalidad.

La exposición realizada en estos capítulos sigue, a nuestro juicio, un patrón sistemático que, además de facilitar la lectura y seguimiento del régimen vigente en cada uno de los Estados, pone de manifiesto la vinculación que existe entre el reconocimiento de la libertad religiosa y la práctica de la educación en familia. Este patrón sistemático se articula en torno a tres grandes puntos. En el primero se expone el reconocimiento de la libertad religiosa y de conciencia que se realiza en cada Estado. A continuación, se analiza cómo esa libertad religiosa y de conciencia afecta y se proyecta en el ámbito educativo. Finalmente, se centra en el sistema educativo propiamente dicho y, en particular, en la regulación y reconocimiento de la práctica del *homeschooling* en dicho Estado.

Los Estados estudiados son los de Arizona, Florida, Idaho, Missouri, Louisiana, Nevada, New Mexico, New York, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Virginia, en el tercer capítulo, es decir, entre los que contienen un estatuto específico de *home school*. En el cuarto, es decir, entre aquellos que no cuentan con un estatuto específico, se estudian los Estados de Alabama, Connecticut, Illinois, Massachusetts, New Jersey, Oklahoma y Texas. De todos ellos se analiza el reconocimiento de la libertad religiosa, cómo ésta influye en el sistema educativo y el régimen previsto para el *homeschooling*, siempre siguiendo el hilo del *case law*.

Para terminar, si se nos permite apuntar alguna posible mejora para este espléndido y exhaustivo trabajo, sería la inclusión de un último capítulo, a modo de conclusión, que recogiera de manera unificada los puntos en común o las diferencias más notables en las regulaciones de los diferentes Estados, amén de las propias conclusiones de la autora. Somos conscientes de que esto ya lo ha hecho en otras partes del libro pero, a nuestro juicio, un último capítulo de conclusiones redondearía sistemáticamente este trabajo.

JUAN ANTONIO ALBERCA DE CASTRO

LATORRE CAÑIZARES, Ricardo, *La libertad religiosa y España 2011*, Editorial Sol, Madrid, 2011, 220 pp.

El libro del Padre Ricardo Latorre Cañizares se presenta como un libro tan útil como verdadero por necesario, para dar a conocer los problemas de la libertad en los momentos actuales y su defensa como un quehacer de todos. Comienza el Prólogo del catedrático de la Universidad CEU San Pablo, el Dr. Gabriel Galdón, con un brindis al Quijote, que recoge en sus primeras líneas las palabras de Miguel de Cervantes sobre la libertad como “don mayor que los cielos nos han dado” y que “por la libertad mere-